



## Resolución Jefatural

### VISTOS:

El Informe N° **000863-2021-UFFM-JZ16LIM/MIGRACIONES** de fecha 09 de agosto de 2021 sobre Perdida del Beneficio de Fraccionamiento del Pago de Multa en Materia Migratoria y **Resolución Directoral N° 000306-2020- AF/MIGRACIONES** de fecha 21 de febrero del 2020; la solicitud de fraccionamiento de multa de fecha 11 de febrero de 2020 formulada por la ciudadana **FRANCISCA DE GUADALUPE AGREDA CHASOY** de nacionalidad venezolana, identificada con **PAS N° 067554067**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018-MIGRACIONES de fecha 26 de febrero de 2018, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante MIGRACIONES) aprobó el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones” (en adelante Reglamento) con el objeto facilitar el cumplimiento voluntario en el pago de las referidas multas a través de cuotas mensuales hasta la cancelación de las mismas por parte del administrado;

Asimismo, sobre la base normativa del Reglamento, los servidores de MIGRACIONES, son los encargados de evaluar y emitir pronunciamiento en el marco del procedimiento aplicable al otorgamiento o denegatoria del beneficio de fraccionamiento, así como supervisar y pronunciarse respecto al procedimiento a seguir para la declaración de la pérdida del beneficio antes aludido;

En ese sentido, la resolución que otorga el beneficio de fraccionamiento para el pago de multas en materia migratoria, deberá contener, según lo estipulado en el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento: *“i) el periodo de fraccionamiento; ii) número de cuotas mensuales con indicación de su monto y fecha de vencimiento; y, iii) el plazo perentorio previsto para el pago de la cuota inicial, el cual no deberá superaren ningún caso el término de tres (3) días hábiles siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento del beneficio”*;

Respecto a los supuestos de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento, el Reglamento en su artículo 15° numeral 15.2, establece que: *“El vencimiento del plazo perentorio sin el pago de la cuota inicial dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, siendo de aplicación el supuesto previsto en el literal c) del artículo 8° del presente Reglamento.”*; así mismo, el inciso a) del artículo 18° del referido reglamento señala que el administrado perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado: *“a) Cuando haya transcurrido quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga.”*;

En el presente caso, de la revisión en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se determinó la existencia de una deuda por multa generada por exceso de permanencia, correspondiente a (179) días ascendente a S/ 769.70 (setecientos sesenta y nueve con 70/100 soles), calculada al 19 de febrero del 2020; multa cuyo fraccionamiento fue aprobado, luego de deducir la cuota inicial de S/ 76.97 (setenta y seis con 97/100 soles), en cinco (05) cuotas mensuales, cuatro (04) cuotas de S/ 138.55 (Ciento treinta y ocho con 55/100 soles) y la última cuota cinco (05) de S/ 138.53 (Ciento treinta y ocho con 53/100 soles), mediante Resolución Directoral N° 000306-2020-AF/MIGRACIONES de fecha 21 de febrero del 2020 y notificada a la administrada mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero del 2020.

Con relación al beneficio de fraccionamiento de multa otorgado, se ha verificado el incumplimiento del pago de la cuota inicial y de cinco (05) cuotas mensuales señalada en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 000306-2020-AF/MIGRACIONES por lo que en aplicación el inciso a) del artículo 18° del referido reglamento señala que el administrado perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado: *“a) Cuando haya transcurrido quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga del presente Reglamento, por lo que en mérito a los argumentos expuestos en líneas precedentes, corresponde declarar la pérdida de dicho beneficio.*

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y Decreto Supremo N° 005-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, modificado con Decreto Supremo N° 008-2014-IN y el Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0000072-2018-MIGRACIONES.

De otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal de Lima;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado mediante **Resolución Directoral N° 000306-2020-AF/MIGRACIONES**, a la ciudadana venezolana **FRANCISCA DE GUADALUPE AGREDA CHASOY** identificada con **PAS N° 067554067**, por los considerandos expuesto.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la administrada, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Gerencia de Registros Migratorios, a Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadísticas, para que proceda a su publicación en el portal web Institucional, en el plazo de un día.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**GUILLERMO JOSE NIETO VERTIZ**  
JEFE ZONAL DE LIMA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE